

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintitrés [23] de Marzo de dos mil veintidós [2022]

Referencia	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	JOSE URIEL GIL GRANADOS Y OTROS
Demandado	SAUL DARIO ZAPATA RIVERA
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00012- 00
Decisión:	REQUIERE A DEMANDANTE



Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, sentencia C C-420 de 2020, a través de la cual realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto; se requiere a la parte actora para que aporte evidencia en la cual se pueda verificar **la recepción del correo electrónico de manera efectiva** por parte del demandado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN.

Ello, porque según se prescribe en la normatividad y jurisprudencia anotada, no basta con el envío de las piezas procesales al correo electrónico para entender que la parte demandada se encuentra enterada de la misma, pues si bien es cierto no se exige el “ACUSO DE RECIBO” por el destinatario para que se entienda notificada, en los términos descritos por la normatividad que antecede y la jurisprudencia referida, es preciso que exista constancia en la cual se evidencie la **recepción** del CORREO ELECTRÓNICO DE MANERA EFECTIVA POR PARTE DEL DEMANDADO o el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



Juliana Jaramillo Moreno

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez